






[Responder](#)[Reenviar](#)[Eliminar](#)**COMUNICACIÓN PREVIA No. 0007 de 22/ENE/2021****Fecha:** Hoy, 12:41:52 EST**De:** Isabel Fernanda Vanegas Victoria**Para:** info@personeriacartagena.gov.co**Cc:** María Victoria Tafur Garzón**Adjuntos:**  C.P.0007.pdf (179 KB)
 PERSON.CARTAG.OF.3352.pdf (574 KB) Texto (52 KB) Esta parte del mensaje contiene un adjunto que no puede ser mostrado en línea
 pastedImage.png 48 KB

513 - GVYPRC - DNRC - 3352

Bogotá D.C. 28 de enero de 2021

Señores

PERSONERIA DE CARTAGENA

Bolívar

info@personeriacartagena.gov.co<<http://pedrazamagdalenamicolombiadigital.gov.co/personeria-pedraza/mecanismos-de-contacto>>

Ref.: Requerimiento - COMUNICACIÓN PREVIA No. 0007 de 22/ENE/2021

Respetado Señor:

La Dirección Nacional de Registro Civil - Validación y Producción de Registro, comunica en representación del Ministerio Público, a la Personería de Cartagena, Bolívar, para acompañamiento y garantía del debido proceso; y a su vez solicitar colaboración para ubicar al inscrito(a) con el fin de adelantar el proceso de notificación personal: la apertura de indagación preliminar, mediante comunicación Previa No. 0007 de 22/ENE/2021, "Mediante la cual se informa el inicio de actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción del registro civil expedido bajo el serial aquí enunciado".

En consecuencia, se solicitó a la persona relacionada en el cuadro adjunto, para que comparezca ante el despacho de la Notaría de 4 Del Círculo de Cartagena, Bolívar, en horario de 8:00 a 4:00 p.m., dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta citación, a fin de surtirse la debida notificación:

INSCRITO Y/O TITULAR DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO:

Veamos,

OFICINA REGISTRAL	INDICATIVO SERIAL	FECHA	DE INSCRIPCIÓN	NOMBRE INSCRITO(A)
VALORACION JURIDICA ANALIZADA				

NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CARTAGENA

51031815

28/ENE/2011

ALCIRA MARQUEZ ALTAMIRANDA

Decreto 1260 de 1970, Artículo 104, N° 4 y 5.

Así mismo, deberán adelantar la diligencia de versión libre y espontánea en la mencionada Notaria, a efectos de que en el término de diez (10) días hábiles se pronuncien, respecto de su inscripción en el registro civil de nacimiento, para que, ejerzan el derecho de defensa, contradicción y demás garantías constitucionales y legales y esclarezcan la/s inconsistencia/s y/o suplan la ausencia de información y/o documento, que debió suministrarse al momento de realizar el trámite.

De no presentarse en el término informado, se procederá a realizar Notificación por Aviso, según lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA TAFUR GARZON

Coordinadora Grupo Validación y Producción de Registro Civil


Elaboró: Isabel V.

Anexos: dos (02) folios.

[cid:5cba88c7-2f3d-4135-9df4-6d93e15a4226]?

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

 C.P.0007.pdf (179 KB) PERSON.CARTAG.OF.3352.pdf (574 KB)



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

COMUNICACIÓN PREVIA No. 0007 DEL 22 DE ENERO DE 2021

“Mediante la cual se informa el inicio de actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción del registro civil expedido bajo el serial aquí enunciado”

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución 6053 de 27 de diciembre de 2000, el artículo 40 del Decreto 1010 del 6 de junio de 2000 y la Resoluciones 1970 de 2003 y Resolución N° 133 de 13 de enero de 2015; en aplicación del artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), procede a informar la apertura de actuación administrativa, y demás normas concordantes, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Director Nacional de Registro Civil, ejerce, entre otras funciones, la de expedir resoluciones de anulación de registros civiles de nacimiento cuando se demuestre la existencia de una o varias de las causales de nulidad formal que refiere el artículo 104 del Decreto Ley 1260 del 27 de julio de 1970 y la Circular Única de agosto de 2018 la cual recopilo todas las circulares emanadas por esta Dirección, mismas que impartió directrices respecto de aquellos casos que reporten inscripciones de registro civil sentados con presuntas irregularidades.

Que la Dirección Nacional de Registro Civil – Coordinación Grupo de Validación y Producción de Registro Civil, en cumplimiento de las funciones conferidas por la Resolución No.133 de enero 13 de 2015, actualmente adelanta la verificación y validación de la información de los registros civiles de nacimiento con presuntas irregularidades y/o anomalías que afectan la validez del mismo, inscripciones que, de acuerdo a los informes de auditoría allegados por la Oficina de Control Interno de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Delegaciones Departamentales del Estado Civil y las diferentes solicitudes de las Entidades como Migración Colombia, Oficinas de Pasaportes, Cancillería - Ministerio de Relaciones Exteriores, y de oficinas con función Registral, no cumplen con las formalidades plenas conforme al Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas: Decreto Ley 1260 de 1970; conforme a la función otorgada por el Decreto 1010 de 2000, artículo 40, “... 7. Dirigir, controlar, administrar, vigilar y asesorar el proceso del registro a todos los responsables de registro civil en el país y el exterior.

Que, en estricto sentido, se utilizan reglas de valoración, teniendo en cuenta que toda inscripción en el registro Civil de nacimiento se encuentra cobijada por la presunción de autenticidad conforme al artículo 103 del Decreto ley 1260 de 1970.

Que en aplicación de los principios del debido proceso, economía procesal y eficacia, actuaciones a que hay lugar son adelantadas por la Coordinación Grupo Validación y Producción de Registro Civil, con la cooperación de los Operadores Registrales de las Oficinas de Registro: Registradurías Especiales, Municipales, Auxiliares, Notarías y

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL – GRUPO DE VALIDACIÓN Y PRODUCCIÓN

Av. Calle 26 # 51 - 50 – (+57) 1 220 2880 Ext. 1297-1249– C.P.111321 – Bogotá D. C. - www.registraduria.gov.co



**Somos
el siglo XXI**



COMUNICACIÓN PREVIA No. 0007 DEL 22 DE ENERO DE 2021

Consulados del país en el que las personas tramitaron su *inscripción de nacimiento en el Registro Civil Colombiano*, en aras de respetar el debido proceso.

En consecuencia,

COMUNICA:

1. Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia establece:
“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)”.
2. Que el numeral 1º del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala:
“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.
3. Que al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C – 980 de 2010, frente al debido proceso administrativo señaló:
“Así entendido, en el ámbito de las actuaciones administrativas, el derecho al debido proceso hace referencia al comportamiento que deben observar las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones, en cuanto éstas se encuentran obligadas a “actuar conforme a los procedimientos previamente establecidos en la ley, con el fin de garantizar los derechos de quienes puedan resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una obligación o una sanción”[14]] 5.5. En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso”
4. En virtud de la solicitud realizada por la Dirección de Asuntos Migratorios y Consulares, de la Cancillería de Colombia, enviada al Grupo de Validación y Producción de Registro Civil, que por reparto se encuentra con el radicado N°000816; se observa al parecer irregularidad en un Registro Civil de Nacimiento inscrito en la Notaría 4 de Cartagena, Bolívar, y la expedición del documento de identificación colombiano. En tal sentido, solicita la verificación de la información en dichas inscripciones.
5. Que quien se encuentra inscrito como titular del Registro Civil de Nacimiento que está siendo objeto de estudio, atendiendo las causales citadas en el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas, de acuerdo a la documentación remitida y a las características del titular, no reúne requisitos legales, por cuanto no se halla



**COMUNICACIÓN PREVIA No. 0007
DEL 22 DE ENERO DE 2021**

consignada información de los padres; lo que llevará a determinarla como INSCRIPCIONE NULA:

ARTICULO 104. INSCRIPCIONES NULAS. Desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y el lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos o éstos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta.

Veamos,

OFICINA REGISTRAL	INDICATIVO SERIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	NOMBRE INSCRITO(A)	VALORACION JURIDICA ANALIZADA
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CARTAGENA	51031815	28/ENE/2011	ALCIRA MARQUEZ ALTAMIRANDA	Decreto 1260 de 1970, Artículo 104, N° 4 y 5.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: *INICIAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA* tendiente a establecer la existencia de alguna de las causales de nulidad formal en el registro civil de nacimiento indicado anteriormente.

SEGUNDO: *NOTIFICAR* la presente *COMUNICACIÓN PREVIA* al representante del inscrito, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles se pronuncie respecto a su inscripción en Registro Civil de Nacimiento, para que ejerza el derecho de defensa, contradicción y demás garantías constitucionales y legales y esclarezcan la inconsistencia y/o suplan la ausencia de información y/o documento, que debió suministrarse al momento de realizar el trámite y así, realicen nuevo trámite de inscripción en Registro Civil de Nacimiento en la debida forma y con el lleno de los requisitos que éste acto demanda.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

COMUNICACIÓN PREVIA No. 0007 DEL 22 DE ENERO DE 2021

TERCERO: ENVIAR el formato de diligencia de notificación personal a los Registradores Municipales y Notarios del lugar donde se llevó a cabo el trámite para la inscripción de Registro Civil de Nacimiento, para que se surta la notificación personal de este Acto Administrativo siempre y cuando el inscrito(a) tenga su domicilio principal en esa ciudad, informando al notificado que podrá hacer valer pruebas conforme estime pertinente, en defensa de lo de su interés. De lo contrario el proceso de notificaciones se adelantará en esta Coordinación, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 51-50 CAN – Oficina 203 Piso 2º. La presente comunicación previa, deberá publicarse en un lugar visible de la oficina registral con señalamiento preciso del día, fecha y hora de fijación y desfijación; las constancias de la diligencia de notificación deberán remitirse, junto con la versión del inscrito, a la Dirección Nacional de Registro Civil – Coordinación Validación y Producción de Registro Civil, en cuando se hiciera presente el interesado/s. Es de recordar que, de no presentarse el interesado, se debe elaborar AVISO DE NOTIFICACIÓN para ser publicado tal como lo indica el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: COMUNICAR la apertura de indagación preliminar, en representación del Ministerio Público, a la Personería Municipal del lugar para acompañamiento y garantía del debido proceso.

QUINTO: IMPROCEDENCIA de recurso alguno contra la presente **COMUNICACIÓN PREVIA**, por tratarse de un acto de trámite: art. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MONSALVE MONJE
Director Nacional de Registro Civil

Aprobó:
MARIA VICTORIA TAFUR GARZON
Coordinador Grupo Validación y Producción de Registro Civil

Elaboró: Isabel V.
Radicado: 000816/2020



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

513 - GVYPRC – DNRC - 3352
Bogotá D.C. 28 de enero de 2021

Señores
PERSONERIA DE CARTAGENA
Bolívar
info@personeriacartagena.gov.co

Ref.: Requerimiento – COMUNICACIÓN PREVIA No. 0007 de 22/ENE/2021

Respetado Señor:

La Dirección Nacional de Registro Civil - Validación y Producción de Registro, **comunica** en representación del Ministerio Público, a la Personería de Cartagena, Bolívar, para acompañamiento y garantía del debido proceso; y a su vez solicitar colaboración para ubicar al inscrito(a) con el fin de adelantar el proceso de notificación personal: la apertura de indagación preliminar, mediante comunicación Previa No. 0007 de 22/ENE/2021, *“Mediante la cual se informa el inicio de actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción del registro civil expedido bajo el serial aquí enunciado”*.

En consecuencia, se solicitó a la persona relacionada en el cuadro adjunto, para que comparezca ante el despacho de la Notaria de 4 Del Círculo de Cartagena, Bolívar, en horario de 8:00 a 4:00 p.m., dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta citación, a fin de surtirse la debida notificación:

INSCRITO Y/O TITULAR DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO:

Veamos,

OFICINA REGISTRAL	INDICATIVO SERIAL	FECHA DE INSCRIPCIÓN	NOMBRE INSCRITO(A)	VALORACION JURIDICA ANALIZADA
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE CARTAGENA	51031815	28/ENE/2011	ALCIRA MARQUEZ ALTAMIRANDA	Decreto 1260 de 1970, Artículo 104, N° 4 y 5.

Así mismo, deberán adelantar la diligencia de versión libre y espontánea en la mencionada Notaria, a efectos de que en el término de diez (10) días hábiles se pronuncien, respecto de su inscripción en el registro civil de nacimiento, para que, ejerzan el derecho de defensa, contradicción y demás garantías constitucionales y legales y esclarezcan la/s inconsistencia/s y/o suplan la ausencia de información y/o documento, que debió suministrarse al momento de realizar el trámite.

COORDINACION VALIDACION Y PRODUCCION DE REGISTRO CIVIL - DNRC
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 2 – Tel. (+571) 2202880 Ext.1297
C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

De no presentarse en el término informado, se procederá a realizar Notificación por Aviso, según lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


MARIA VICTORIA TAFUR GARZON
Coordinadora Grupo Validación y Producción de Registro Civil

Elaboró: Isabel V.
Anexos: dos (02) folios.